TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 0581-2001-AC/TC
LIMA
EVA LUZ SARO PORLES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2002

VISTO

El pedido de aclaración presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de fecha 22 de noviembre de 2002, contra la sentencia recaída en este expediente, de fecha 25 de julio de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406.° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria de acuerdo con el artículo 63.° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, señala que antes de que la resolución cause ejecutoria, se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.

2. Que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicita que se aclare la sentencia recaída en este proceso, de fecha 25 de julio de 2002, en virtud de la cual este Colegiado ordena que se abone la pensión que reclama la demandante según el Decreto Ley N.° 19990, teniendo en cuenta el grado policial alcanzado.

3. Que, conforme al fundamento N.° 1 de la sentencia cuya aclaración se solicita, se reconoció que el grado alcanzado por la demandante es el de Mayor CJ PNP; motivo por el cual, el régimen pensionario que le corresponde es el regulado en el Decreto Ley N.° 19846 referido al personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

4. Que, en consecuencia, al cesar la demandante en el Ministerio del Interior en el año 1997 como Mayor de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la Octava Disposición Transitoria del Decreto Ley N.° 19846, corresponde que la Caja de Pensiones Militar Policial abone, de acuerdo a ley, la pensión respectiva a favor de la demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Aclarar la sentencia recaída en el Expediente N.° 581-2001-AC/TC, de fecha 25 de julio de 2002, en el sentido de que se otorgue a la demandante la pensión que reclama dentro del régimen regulado por el Decreto Ley N.° 19846, y de acuerdo con el considerando N.° 3 de esta resolución, corresponde que el Ministerio del Interior, a través de la Caja Policial Militar, abone la pensión correspondiente a la demandante; manteniendo en todos sus extremos los demás fundamentos de la sentencia, así como la parte resolutiva en cuanto declara fundada la demanda y ordena el pago de los reintegros dejados de percibir; debiéndose integrar esta resolución a la sentencia recaída en la presente causa. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR